

Cayhuayna, 26 de junio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a través del correo institucional, remite el Informe N° 194-2020-UNHEVAL-AL, del 26.JUN.2020, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la información requerida por el INDECOPI sobre eliminación de Barreras Burocráticas en el procedimiento de otorgamiento de Grado de Bachiller y Título Profesional; la cual realiza de la siguiente manera:

**Primero:** Que, mediante Oficio N° 0091-2020/INDECOPI-SRB, de fecha 19 de junio de 2020, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, precisa que de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL, determina requisitos y exigencias que podrían contravenir las normas de alcance nacional mencionadas...; asimismo, dentro de las facultades de fiscalización de oficio está solicitando se les remita la siguiente información y/o documentación:

1. Cuáles son las acciones -a nivel normativo- que ha adoptado o que viene adoptando la Universidad a fin de no exigir o aplicar las barreras burocráticas materia de investigación identificadas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL (27/02/2019), en la cual se materializa. Para sustentar las acciones realizadas, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Si la norma que contiene o establece los requisitos y exigencias ha sido derogada, enviar copia de la norma derogatoria, debidamente publicada.
  - ✓ Si los requisitos, exigencias, prohibiciones y/o limitaciones se encontraban únicamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL, dejar constancia que estos fueron retirados del respectivo reglamento (en los portales de la universidad y otros medios de difusión).
2. Determinar cuáles son las acciones que ha adoptado o que viene adoptando la Universidad a fin de no exigir o aplicar la barrera burocrática materia de cuestionamiento que contravendría la legislación vigente citada en los párrafos precedentes. De ser el caso enviar el sustento correspondiente.
3. En caso de no acreditar la eliminación voluntaria de las presuntas barreras burocráticas materia de cuestionamiento, deberá presentar copia de la documentación que sustente la legalidad y la razonabilidad de las barreras burocráticas cuestionadas. Dicho sustento, deberá tomar en cuenta lo resuelto en las Resoluciones N° 0430-2019/CEB-INDECOPI y N° 0440-2014/SDC-INDECOPI.

Según el anexo I, las presuntas Barreras Burocráticas identificadas en el TUPA son:

N° de Procedimiento	Denominación del Procedimiento	Presunta Barrera Burocrática	Norma de Carácter Nacional a tomar en Cuenta
44	Obtención del Diploma del Bachiller	El TUPA de la institución establece los siguientes requisitos: (...) 2. Certificado de Estudios original de PRE GRADO. 3. Resolución de aprobación de prácticas pre profesionales, en aquellas carreras que es requisito obligatorio y de acuerdo con el reglamento respectivo de cada facultad. 4. Constancia de no adeudar. 6. Fotografía actualizada de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5)	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: 48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias (...) 48.1.2 Aquella información o documentación que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente. 48.1.4 Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. (...)

...//



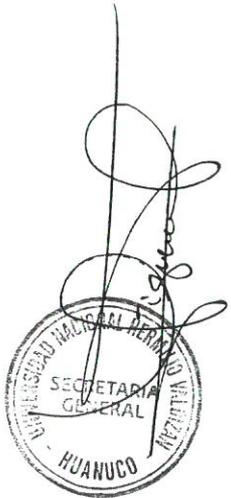
45	Obtención del Título Profesional	<p>El TUPA de la Institución establece los siguientes requisitos: (...)</p> <p>2. Copia del grado de bachiller.</p> <p>3. Constancia de no adeudar.</p> <p>5. fotografía actualizada de frente, a colores, en fondo blanco, con terno (4.5 x 3.5)</p> <p>Para la obtención del título profesional por modalidad de PROCATP:</p> <p>12. Resolución que fija hora y fecha de tesis PROCATP.</p> <p>13. Resolución que designe al jurado calificador de tesis del PROCATP</p> <p>14. Resolución que aprueba el proyecto de tesis del PROCATP</p> <p>15. Resolución de nombramiento de asesor.</p>	<p>El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias (...)</p> <p>48.1.2 Aquella información o documentación que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.</p> <p>48.1.4 Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. (...)</p>
----	----------------------------------	--	---



**Segundo:** Que, revisado las observaciones realizadas por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, respecto a los requisitos que se viene exigiendo en el TUPA para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, se advierte lo siguiente:

- a) Que, existe documentos que han sido expedidos por la misma entidad y que se viene solicitando para la tramitación del otorgamiento del Grado de Bachiller y asimismo para la Obtención del Título Profesional, de acuerdo al procedimiento 44 y 45 del TUPA de la UNHEVAL; LOS CUALES TRANSGREDEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: como son para el otorgamiento del Grado de Bachiller: la Resolución de aprobación de prácticas pre profesionales, en aquellas carreras que es requisito obligatorio y de acuerdo al reglamento respectivo de cada facultad; constancia de no adeudar y para obtener el Título Profesional: Copia del Grado de bachiller, constancia de no adeudar, Resolución que fija hora y fecha de sustentación de tesis del PROCATP, resolución que designe el jurado calificador de tesis del PROCATP, Resolución que aprueba el proyecto de tesis del PROCATP y la Resolución de nombramiento de asesor; documentación que se solicita en mérito a que el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2846-2017-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2017, se encuentra establecido los referidos requisitos en los artículos 5°, 10° y 60° del referido reglamento y las cuales constituyen barreras burocráticas, consecuentemente no deben ser considerados como documentos que debe ser presentado por el egresado o bachiller, según corresponda.
- b) Que, existe documentos que la propia entidad genera o posee como producto del ejercicio de las funciones públicas conferida por ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias y que se viene solicitando para la tramitación del otorgamiento de Grado de Bachiller y asimismo para la Obtención del Título Profesional, de acuerdo al procedimiento 44° y 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS; Al respecto debe precisarse que las constancias de no adeudar no deben ser consideradas como requisito para la obtención del grado de bachiller o título profesional en atención a que la información de que si el alumno tiene alguna deuda con la entidad es una información que nosotros tenemos; asimismo, también como copia del grado de bachiller ya que esa información también tenemos dentro de la institución; por lo tanto tampoco deben ser considerados en el Reglamento de Grados y Títulos ni en el TUPA, por ser considerados como barreras burocráticas.
- c) Respecto a la Fotografía personal que se solicita como requisito para el otorgamiento del Grado de Bachiller y Título Profesional: Debe precisarse que este requisito se encuentra establecido en los

...///





artículos 5°, 10° y 60° del Reglamento de Grados y Títulos, requisito, según referencia de la Unidad de Grados y Títulos, realizada mediante Correo Electrónico de fecha 26 de junio de 2020, se solicita en atención a las exigencias de la SUNEDU según Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2015-SUNEDU/CD, modificado con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, indicando en su capítulo III artículo 9° lo siguiente: "La elaboración de los diplomas es responsabilidad de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior. Para tales fines, deben considerar la información contenida en el Anexo N° 03. "De las características y Contenido de los Diplomas", que forma parte del

presente Reglamento."; asimismo, precisa que en este sentido se informa que el ANEXO 03 de las características Generales en sus inciso f); dice: "foto del egresado, a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte (opcional), inclusive indica, que antes que SUNEDU modifique el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos en el año 2017, para poder registrar los grados y títulos ante SUNEDU, se enviaba las fotografías de los alumnos escaneados, tal como indica en el capítulo III artículo 12° De los requisitos y el procedimiento en su inciso c.3); en el presente caso atendiendo a que la foto del egresado es opcional, se considere de esta manera en el TUPA.

**Tercero:** Que, en el presente caso, atendiendo a que existen requisitos que venimos exigiendo, si bien es cierto, a efectos de que el trámite de otorgamiento de Título Profesional sea más ágil y en el caso de las fotografías en atención a que los formatos de diplomas que se tienen se ha considerado la fotografía y siendo los mismos adquiridos en gran cantidad, se considera que el mismo debe ser exigido de manera opcional; sin embargo, los mismos son considerados como barreras burocráticas, por lo que en aras de cumplir con las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, se hace necesario adoptar una serie de acciones que van desde modificar el Reglamento de Grado y Títulos vigente en lo que corresponde a los artículos 5°, 10° y 60°, modificar el TUPA vigente respecto al procedimiento 44 y 45, ordenar la publicación de la resoluciones a emitirse, a través del portal de transparencia de la UNHEVAL; así como también encomendar a la Comisión encargada de la redacción del nuevo reglamento de Grados y Títulos tener en consideración las observaciones realizadas por INDECOPI en la redacción del nuevo Reglamento.

Que, concluyendo el informe legal, la jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opina, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, y a efectos de implementar las observaciones realizadas por el INDECOPI, mediante Oficio N° 0091-2020/INDECOPI-SRB, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, que se proceda de la siguiente manera, cuya decisión debe ser adoptada por el Consejo Universitario:

1. Modificar los siguientes artículos del Reglamento General de Grados y Títulos vigente de la UNHEVAL:
  - Artículo 5° Para obtener el Grado Académico de Bachiller, de acuerdo al artículo 45° inciso 45.1 de la Ley Universitaria, se requiere la presentación del expediente que consta de una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando lo siguiente:
    - a. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
    - b. 03 Fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (opcional). Debiendo haber cumplido con el pago por derecho de otorgamiento de Título Profesional y con no adeudar a la UNHEVAL por ningún concepto.
  - Artículo 10° Para acceder a cualquiera de las modalidades para optar el título profesional el Bachiller debe presentar una solicitud, dirigida al Decano de la Facultad especificando la modalidad elegida, adjuntando lo siguiente:
    - a. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
    - b. 03 Fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (opcional). Debiendo haber cumplido con el pago por derecho de otorgamiento de Título Profesional y con no adeudar a la UNHEVAL por ningún concepto.
  - Artículo 60° Quien acceda al título profesional a través de la modalidad del Programa de Capacitación y Titulación Profesional debe adjuntar a la solicitud presentada al Decano de la Facultad, los documentos precisados en el artículo 10° del presente reglamento.
2. Disponer la modificación de los procedimientos 44 y 45 del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la UNHEVAL, considerándose como requisito a presentar.

PROCEDIMIENTO 44: Obtención del Diploma del Grado de Bachiller.

  1. Solicitud (adjuntar).
  2. Pago por Grado de Bachiller.
  3. No tener deuda pendiente por ningún concepto con la UNHEVAL.
  4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (adjuntar).
  5. 03 fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (adjuntar de manera opcional).



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1379-2020-UNHEVAL

-4-

6. Otros documentos que se solicita de acuerdo al Reglamento de cada Facultad que no haya sido emitido por la UNHEVAL o que se tenga en virtud a un trámite anterior realizado.

**PROCEDIMIENTO 45:**

1. Solicitud (adjuntar)
  2. Pago por Título Profesional.
  3. No tener deuda pendiente por ningún concepto con la UNHEVAL.
  4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (adjuntar).
  5. 03 fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (adjuntar de manera opcional).
  6. Otros documentos que se solicita de acuerdo al Reglamento de cada Facultad que no haya sido emitido por la UNHEVAL o que se tenga en virtud a un trámite anterior realizado.
3. Deróguese o modifíquese toda disposición que contravenga a lo dispuesto en los numerales anteriores.
4. Disponer la publicación inmediata en el portal web de la UNHEVAL, de la resolución a emitirse.
5. Encomendar a la Comisión que viene elaborando el nuevo Reglamento General de Grados y Títulos, tener en consideración lo dispuesto en los numerales anteriores.
6. Disponer que la Oficina de Secretaría General, emita, en el día, la resolución correspondiente y el informe de publicación de dicha resolución en el portal web de la UNHEVAL a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que asesore al Rectorado en la remisión, en el día, de la información solicitada por el INDECOPI.



Que, en la sesión ordinaria N° 42 de Consejo Universitario, del 26.JUN.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Modificar los siguientes artículos del Reglamento General de Grados y Títulos vigente de la UNHEVAL:
  - Artículo 5° Para obtener el Grado Académico de Bachiller, de acuerdo al artículo 45° inciso 45.1 de la Ley Universitaria, se requiere la presentación del expediente que consta de una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando lo siguiente:
    - a. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
    - b. 03 Fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (opcional). Debiendo haber cumplido con el pago por derecho de otorgamiento de Título Profesional y con no adeudar a la UNHEVAL por ningún concepto.
  - Artículo 10° Para acceder a cualquiera de las modalidades para optar el título profesional el Bachiller debe presentar una solicitud, dirigida al Decano de la Facultad especificando la modalidad elegida, adjuntando lo siguiente:
    - c. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
    - d. 03 Fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (opcional). Debiendo haber cumplido con el pago por derecho de otorgamiento de Título Profesional y con no adeudar a la UNHEVAL por ningún concepto.
  - Artículo 60° Quien acceda al título profesional a través de la modalidad del Programa de Capacitación y Titulación Profesional debe adjuntar a la solicitud presentada al Decano de la Facultad, los documentos precisados en el artículo 10° del presente reglamento.
2. Disponer la modificación de los procedimientos 44 y 45 del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la UNHEVAL, considerándose como requisito a presentar.

**PROCEDIMIENTO 44: Obtención del Diploma del Grado de Bachiller.**

1. Solicitud (adjuntar).
2. Pago por Grado de Bachiller.
3. No tener deuda pendiente por ningún concepto con la UNHEVAL.
4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (adjuntar).
5. 03 fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (adjuntar de manera opcional).
6. Otros documentos que se solicita de acuerdo al Reglamento de cada Facultad que no haya sido emitido por la UNHEVAL o que se tenga en virtud a un trámite anterior realizado.

**PROCEDIMIENTO 45:**

1. Solicitud (adjuntar)
2. Pago por Título Profesional.
3. No tener deuda pendiente por ningún concepto con la UNHEVAL.
4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (adjuntar).
5. 03 fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (adjuntar de manera opcional).
6. Otros documentos que se solicita de acuerdo al Reglamento de cada Facultad que no haya sido emitido por la UNHEVAL o que se tenga en virtud a un trámite anterior realizado.

...///





3. Deróguese o modifíquese toda disposición que contravenga el presente acuerdo de Consejo Universitario.
4. Disponer la publicación inmediata en el portal web de la UNHEVAL, de la resolución a emitirse.
5. Encomendar a la Comisión que viene elaborando el nuevo Reglamento General de Grados y Títulos, tener en consideración lo dispuesto en los numerales anteriores.
6. Disponer que la Oficina de Secretaría General remita la resolución a emitirse para su publicación en el portal web de la UNHEVAL e informe a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que asesore al Rectorado en la remisión de la información solicitada por el INDECOPI.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0358-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

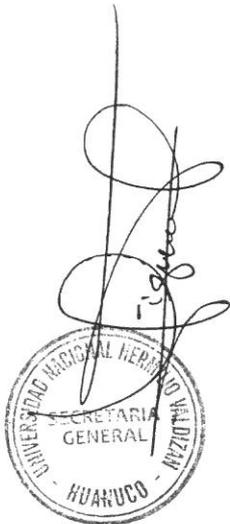
- 1° **MODIFICAR** los siguientes artículos del Reglamento General de Grados y Títulos vigente de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
  - **Artículo 5°** Para obtener el Grado Académico de Bachiller, de acuerdo al artículo 45° inciso 45.1 de la Ley Universitaria, se requiere la presentación del expediente que consta de una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando lo siguiente:
    - a. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
    - b. 03 Fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (opcional). Debiendo haber cumplido con el pago por derecho de otorgamiento de Título Profesional y con no adeudar a la UNHEVAL por ningún concepto.
  - **Artículo 10°** Para acceder a cualquiera de las modalidades para optar el título profesional el Bachiller debe presentar una solicitud, dirigida al Decano de la Facultad especificando la modalidad elegida, adjuntando lo siguiente:
    - a. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
    - b. 03 Fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (opcional). Debiendo haber cumplido con el pago por derecho de otorgamiento de Título Profesional y con no adeudar a la UNHEVAL por ningún concepto.
  - **Artículo 60°** Quien acceda al título profesional a través de la modalidad del Programa de Capacitación y Titulación Profesional, debe adjuntar a la solicitud presentada al Decano de la Facultad, los documentos precisados en el artículo 10° del presente reglamento.
- 2° **DISPONER** la modificación de los procedimientos 44 y 45 del Texto Único de Procedimiento **Administrativo** de la UNHEVAL, debiendo ser considerado los siguiente requisitos a presentarse; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

**PROCEDIMIENTO 44: Obtención del Diploma del Grado de Bachiller.**

  1. Solicitud (adjuntar).
  2. Pago por Grado de Bachiller.
  3. No tener deuda pendiente por ningún concepto con la UNHEVAL.
  4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (adjuntar).
  5. 03 fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (adjuntar de manera opcional).
  6. Otros documentos que se solicita de acuerdo al Reglamento de cada Facultad que no haya sido emitido por la UNHEVAL o que se tenga en virtud a un trámite anterior realizado.

**PROCEDIMIENTO 45:**

  1. Solicitud (adjuntar)
  2. Pago por Título Profesional.
  3. No tener deuda pendiente por ningún concepto con la UNHEVAL.
  4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (adjuntar).





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CDCD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

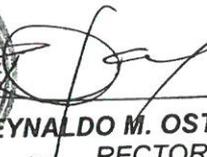
///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1379-2020-UNHEVAL

-6-

5. 03 fotografías actualizadas de frente a colores, en fondo blanco con terno (4.5 x 3.5) (adjuntar de manera opcional).
  6. Otros documentos que se solicita de acuerdo al Reglamento de cada Facultad que no haya sido emitido por la UNHEVAL o que se tenga en virtud a un trámite anterior realizado.
- 3° **DERÓGUESE** o **MODIFÍQUESE** toda disposición que contravenga a lo dispuesto en la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DISPONER** la publicación inmediata en el portal web de la UNHEVAL, de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5° **ENCOMENDAR** a la Comisión que viene elaborando el nuevo Reglamento General de Grados y Títulos, tener en consideración lo dispuesto en los numerales anteriores; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6° **DISPONER** que la Oficina de Secretaría General remita a la presente Resolución para su publicación en el portal web de la UNHEVAL e informe a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que asesore al Rectorado en la remisión de la información solicitada por el INDECOPI; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 7° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



  
**ABG. YERSELY K. FIGUEROA QUINONEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRACad  
VRInv OCIAL  
UTransparencia  
UPJ Archivo

  
que se remite a la Oficina de Asesoría Legal y demás fines  
**ABG. YERSELY KARÍN FIGUEROA QUINONEZ**  
SECRETARÍA GENERAL